

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 94

EST-VCT-GIAM-062

ESTADO No. 062
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE La Victoria Sol 787	HUGO BASALLO RIVERO, WILSON FRANCISCO ORJUELA CLAVIJO, MARÍA ANGÉLICA ROJAS TRIANA		6/05/2019	AUTO VPPF-GF No 145	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores Hugo Basallo Rivero identificado con cedula de ciudadanía C.C: 9.350.769 Wilson Francisco Orjuela Clavijo Identificado con cedula de ciudadanía C.C: 79.609.079 y la señora Maria Angélica Rojas Triana Identificado con cedula de ciudadanía C.C:33.395.570, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia. Medios de prueba de todos los integrantes de la presente solicitud, que demuestren tradicional conforme al numeral 9 del artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 citada en el presente acto, esto debido a que la documentación entregada por los solicitantes es insuficiente e imprecisa para probar la condición de mineros tradicionales, como son: - Se le solicita presentar las coordenadas que identifiquen los frentes de explotación, ya que no las presenta en la solicitud en ningún sistema de información geográfico - Se requiere solicitud presentar una descripción detallada de un “inventario de labores tradicionales” la infraestructura, método de extracción y o extracción, herramientas, equipos y ni el tiempo aproximado de explotación, ya que no se encuentra en los documentos enviados para la delimitación del Are.



					• Se requiere describir el avance de los frentes de explotación que sustenten tradición, que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. • Se requiere manifestación escrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palanqueros o ROM, dentro del área de interés. b) Medios de prueba de todos los integrantes de la presente solicitud, que demuestren tradición conforme al numeral 9 del artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 citada en el presente acto, esto debido a que la documentación entregada por los solicitantes es insuficiente e imprecisa para probar la condición de mineros tradicionales, como son: • solicitar una certificación por autoridad municipal que los identifiquen plenamente, que demuestre el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. • solicitar documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral. • Anexar las declaraciones de terceros juramentadas, con los respectivos requisitos de cumplimiento para ser tomada como un documento de tradición ya que las que se encuentran en la solicitud no cumplen con los requisitos mínimos como son: el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. • Comprobante de pago de regalías. • Comprobante de pago certificación de afiliación a personal que labora en la mina a riesgos laborales. • Planos de la mina con constancia recibido de alguna entidad pública • Permisos ambientales para el uso y manejo de recursos naturales renovables para la explotación de la mina • Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 94

					Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”. ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20195500762362, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Guali Sol 777	FRAIMER ALONSO MARTINEZ MARTINEZ, JESUS GUILLERMO MARTINEZ MARTINEZ, HENRY OSWALDO AVILA AREVALO		6/05/2019	AUTO VPPF-GF No 146	Requerir a los señores FRAIMER ALONSO MARTINEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.049.101; JESUS GUILLERMO MARTINEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.049.098, HENRY OSWALDO AVILA AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.154.385, quienes suscriben la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20195500761522 de fecha 28/03/2019, en los siguientes términos:

						1. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica. mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 2. Descripción de la infraestructura. métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 3. Descripción y cuantificación de los avances en el frente de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada, teniendo en cuenta que no se evidencia información frente a este requisito. 4. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palanqueras o ROM. dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 5. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
--	--	--	--	--	--	--



						b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 94

						ARTICULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20195500761522, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Pescador Sol 776	CAMPO ELÍAS MONTILLA RECALDE RICAURTE DÍAZ		6/05/2019	AUTO VPPF-GF No 147	Requerir a los señores CAMPO ELIAS MONTILLA RECALDE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.919.101; RICAUTE DIAZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.750.720, quienes suscriben la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20199010345042 de fecha 26/03/2019, en los siguientes términos: 1. Ubicación del frente de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada, teniendo en cuenta que no se evidencia información frente a este requisito. Se deberá allegar las coordenadas de los frentes de explotación teniendo en cuenta que sobre el área existió una explotación antigua por parte de la empresa Minerales Procesados LTDA.



					2. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palanqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 3. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la
--	--	--	--	--	--

						a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 94

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado ANM No. 20199010345042, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18944	ANA FILOMENA HERNANDEZ PINZÓN, JOSE JOAQUIN SAAVEDRA GOMEZ, NILSON SAAVEDRA MARTINEZ, MISAEL PINZÓN CAMELO, ALVARO PINZÓN CAMELO, LADRILLERA SAN JOAQUIN S.A.S.	24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000677	Una vez verificado el expediente digital del título minero 18944, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES Aprobar los pagos de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2011; III trimestre de 2012; I, III y IV trimestre de 2013; I, III y IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015; I, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, III y IV trimestre de 2018, para la mina El Cucharo. Aprobar los pagos de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013; I trimestre de 2014 y IV trimestre de 2015, para la mina la Cañada. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, anual de 2014, semestral de 2015, semestral de 2016. REQUERIMIENTOS Requerir para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo junto con los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión, radicada el 26 de diciembre de 2016 con oficio No. 20165510394712.
----------------------------	-------	--	------------	-----------------------	---

						2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de su estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Programa de Trabajos y Obras-PTO, para el derecho de preferencia de acuerdo a lo señalado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: a. La modificación del Formato Básico Minero semestral de 2011, toda vez que la producción reportada no coincide con el consolidado reportado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, se debe allegar con la producción de 4.525 Ton de acuerdo con el reporte semestral. b. La modificación del Formato Básico Minero anual del 2011, toda vez que la escala numérica del plano de labores anual no corresponde a la escala gráfica. c. Presentar el Formato Básico Minero semestral de 2012 y semestral de 2014, ya que no se evidencian en el expediente. d. La modificación del Formato Básico Minero anual de 2012, toda vez que la producción reportada no coincide con el consolidado reportado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, se debe allegar con la producción de 9.450 Ton de acuerdo con el reporte anual.
--	--	--	--	--	--	---



					e. La modificación del Formato Básico Minero semestral de 2013, toda vez que la obligación se debe presentar en un Formato consolidado para todas las producciones dentro del título minero y no independiente para cada frente de explotación o titulares mineros. f. La modificación del Formato Básico Minero anual de 2013, junto con su plano de labores ejecutadas, toda vez que la producción reportada no coincide con el consolidado reportado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, se debe allegar con la producción de 12.081 Ton de acuerdo con el reporte anual, además la escala numérica del plano de labores no coincide con la escala gráfica. g. La modificación del Formato Básico Minero anual de 2015, toda vez que la producción reportada no coincide con el consolidado reportado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, se debe allegar con la producción de 10.669 Ton de acuerdo con el reporte anual. h. La modificación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, toda vez que se encuentra mal diligenciado el ítem C de producción y ventas. i. La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral y anual de 2018 en los cuales se incluya el consolidado de la producción de todos los frentes de trabajo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.
--	--	--	--	--	---

					5. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: Mina Berbena: - El pago del saldo faltante por regalías correspondientes al IV trimestre de 2011, por el valor de MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.182). - La aclaración de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de la mina Berbena, en donde se discriminen los periodos correspondientes a cada trimestre de forma individual ya que se presentaron de manera anual. - El pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 para la mina Berbena. - Aclaren el pago efectuado por valor de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$34.458), ya que no se incluye el Formulario para Declaración de Producción y liquidación de regalías allegado con el radicado No. 20185500681232 del 14 de diciembre de 2018, por parte del señor Misael Pinzón- mina Berbena. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018, para la mina El Caucho. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



						7. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2014; IV trimestre de 2015; II trimestre de 2016; II trimestre de 2018, para la mina El Cucharo. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I y II trimestre de 2013; II, III y IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018 para la mina La Cañada. Para lo cual
--	--	--	--	--	--	--



						se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: a. La suma de CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$110.244) por concepto del faltante de regalías reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2011, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. b. La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$391.324) por concepto del faltante de regalías reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2014, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. c. La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$453.205) por concepto del faltante de regalías reportadas en el Formato Básico Minero semestral de 2016, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

						3. Informar que la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías se debe realizar de forma unificada para todo el título incluyendo los diferentes frentes activos y proyectados mediante el Programa de Trabajos e inversión-PTI aprobado por la autoridad minera y presentarse el consolidado en un solo Formulario. 4. Informar que la Escala Gráfica y la Grilla de Coordenadas deberán coincidir con la Escala Numérica del plano presentado; es decir, que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:5000, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar cincuenta (50) metros; así mismo diez (10) centímetros de la Grilla de Coordenadas deberán representar quinientos (500) metros. 5. Informar que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 350 del 15 de agosto de 2017 y GSC-ZC N° 000293 del 05 de abril de 2019. 6. Informar que según lo evaluado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 350 del 15 de agosto de 2017 y GSC-ZC N° 000293 del 05 de abril de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de: • TRESCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$305,53) correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2014 para la mina Cucharo. • CIENTO QUINCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$115,83) correspondientes a las regalías del III trimestre de 2016 para la mina Cucharo. • CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$58,62) correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2016 para la mina Cucharo. • CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (\$41.341,09) correspondientes a las regalías del I trimestre de 2016 y 2017 para la mina Cucharo.
--	--	--	--	--	--	---

						• NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$97,71) correspondientes a las regalías del II trimestre de 2017 para la mina Cucharó. • CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$127) correspondientes a las regalías del III trimestre de 2017 para la Mina El Cucharó. • MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.316) correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2017 para la Mina El Cucharó. • DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$12.199) correspondientes a las regalías del I trimestre de 2018 para la Mina El Cucharó. • CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$41) correspondientes a las regalías del III trimestre de 2018 para la Mina El Cucharó. • NUEVE PESOS MCTE (\$9) correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2018 para la Mina El Cucharó. • NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CON SETENTA CENTAVOS MCTE (\$932,70) correspondientes a las regalías del III trimestre de 2013 para la mina La Cañada. • OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE (\$85,29) correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2013 para la mina La Cañada. • CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$47,64) correspondientes a las regalías del I trimestre de 2014 para la mina La Cañada. • MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE (\$1.752,16) correspondientes a las regalías del IV trimestre de 2015 para la mina La Cañada.
--	--	--	--	--	--	---

						Los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 7. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 8. Informar que para la viabilidad del derecho de preferencia (suscribir contrato de concesión) deberán encontrarse al día en todas las obligaciones y haber dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas en los informes de visita fiscalización al área del título. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15558	HELBERTO CORTES PORRAS, ALONSO CORTES PORRAS, EDGAR RICARDO VALENCIA FANDIÑO, WILLIAM FARIAS SEPULVEDA, JOSE ANTONIO ARIAS CASTRO, SOCIEDAD PROMOTORA MINERA Y CONSTRUCTORA SAS Y CANTERA LA ESMERALDA S.A.S		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000678	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15558, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que una vez se inicie labores de explotación en área del título minero N° 15558, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993. 2. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC-00059 del 8 de febrero de 2018 que fue motivado por la visita de seguimiento de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 94

						3. INFORMAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15558 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000303 del 4 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-15521	CARLOS YESID CESPEDES OSPINA, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS O CUARZOSAS		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000679	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. INFORMAR que mediante auto 001521 del 28 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico 10 del 31 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. INFORMAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° HKL-15521 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000180 del 1° de marzo de 2019, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-087	VICTOR MANUEL CASTIBLANCO PULGA, ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000680	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. LEVANTAR la medida de suspensión de las actividades de explotación en el Nivel G19N impuesta en visita de Fiscalización Integral realizada durante los días 14 y 15 de febrero de 2018, teniendo en cuenta que la atmosfera minera es óptima al momento de la visita. Cabe aclarar que el Nivel G19N se podrá avanzar hasta la abscisa 276 m, faltando actualmente 96 metros para llegar al lindero del polígono de concesión. 2. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación en las labores de las minas Esperanza, Vigas y Cedro que se encuentran ubicadas dentro del área de la Licencia de Explotación No. 15432, toda vez que esta no cuenta con instrumento ambiental. 3. INFORMAR que al momento de la visita, no coinciden con lo plasmado en los formularios de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018. 4. INFORMAR que deben presentar los comprobantes de pago y/o certificados de retención de Regalías correspondientes a la cantidad de Carbón explotado durante los cuatro trimestres del año 2018, teniendo en cuenta las cantidades registradas en las nóminas quincenales de las minas Vigas, El Cedro y Esperanza, presentadas al momento de la visita, no coinciden con lo plasmado en los formularios de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018. 5. INFORMAR que está prohibido el transporte del personal en la vagoneta, toda vez que el inclinado de la mina Esperanza cuenta con riel de madera.
--------------------------	---------	---	--	------------	-----------------------	--



6. **INFORMAR** a los titulares que se autoriza única y exclusivamente las actividades de mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe de las minas Esperanza, Vigas y Cedro que se encuentran ubicadas en el área de la Licencia de Explotación No. 15432, teniendo en cuenta que estas se encuentran intercomunicadas, con el fin optimizar el circuito de ventilación de las minas implementando ventilación auxiliar y ofrecer una atmosfera minera óptima, garantizando así en todo momento la seguridad y salud del personal que en estas labora y preservar el yacimiento y labores existentes. Por ningún motivo habrá lugar a realizar actividades de Desarrollo, Preparación y/o Explotación.
7. **INFORMAR** a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HD6-087 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000291 de fecha 29 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **INFORMAR** al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	DGN-141	LADRILLERA GREDOS LTDA.		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000681	Una vez verificado el expediente digital del título minero DGN-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recordar al titular que no puede desarrollar ningún tipo de actividad minera dentro del área del título hasta que cuente con el instrumento de control ambiental debidamente otorgado por la Autoridad Competente. 2. Ordenar que una vez inicie actividades deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000 296 de 1 de abril de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	--------------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJJ-09131	ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON Y OMAR ARBOLEDA SALAZAR		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000682	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-09131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recordar que como medidas complementarias para la iniciación de las actividades mineras, deben cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000275 del 26 de marzo de 2019. ✓ 3. Informar que el titular dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC No. 000898 del 29 de agosto de 2018.



						4. Informar que el título no cuenta con póliza minero ambiental vigente 5. Conminar para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17059	AGREGADOS LA PUNTA LTDA.		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000683	Una vez verificado el expediente digital del título minero 17059, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que debe abstenerse de realizar actividades de explotación dentro del área del título 17059, hasta tanto, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, levante la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución DRBM No. 197 del 07 de diciembre de 2016. 2. Recordar al titular, que una vez se reinicien las labores de explotación, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de higiene y Seguridad en las labores mineras a Cielo abierto (Decreto 2222 de 1993) y en cuanto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y, demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 94

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000273 del 26 de marzo de 2019. 4. Informar que el titular dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto GSC-ZC 001598 del 21 de diciembre de 2018. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJJ-09171	OMAR ARBOLEDA SALAZAR Y ALVARO FRANCISCO ENCINALES LEON		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000684	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS



1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cuanto al volumen de producción, teniendo en cuenta que lo reportado y lo pagado en regalías es muy inferior a lo proyectado y aprobado en el PTO o en su defecto realizar la modificación al mismo ajustándolo a los volúmenes reales de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. Ordenar que continúe dando cumplimiento a lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a Seguridad Minera y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000274 de 26 de marzo de 2019.
4. Informar que el titular dio cumplimiento a los requerimientos señalados mediante Auto GSC-ZC No. 000850 del 24 de agosto de 2018-
5. Informar que el título no cuenta con póliza minero ambiental vigente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 94

						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AG2-101	AGREGADOS LA PUNTA LTDA.		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000685	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AG2-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Elabore y actualice el plano de labores mineras de explotación de la mina. • Implementar un procedimiento adecuado para la medición y control de la producción en boca de mina. • Explique las razones por las cuales se presenta una diferencia entre los registros de explotación en boca de mina y lo reportado en regalías. • Implementar un sistema de control para el ingreso y salida del personal de la mina. • Actualizar el Plan de Emergencias. • Implementar un sistema de señalización móvil en el frente de explotación.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y, demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000272 del 26 de marzo de 2019. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000846 del 24 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 122 del 30 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 94

						5. Informar que el título no cuenta con póliza minero ambiental vigente. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HID-080010X	COLUMBIA COAL COMPAÑY S.A.		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000686	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HID-080010X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se le recuerda abstenerse de adelantar actividades de explotación en el área del Título Minero, dado que no tiene Instrumento Ambiental, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

						2. Al momento de la visita al área del Contrato de Concesión No. HID-080010X el día 6 de marzo de 2019, en el recorrido realizado con acompañamiento de los señores Alonso Torres Parra y Edgar Antonio López Moreno, en calidad de representantes de la sociedad titular, se evidenció que se adelantaban actividades mineras en las minas El Carmen y El Chirco 2, frente a las cuales se profirió Resolución GSC-000729 del 28 de noviembre de 2018, mediante la cual se concedió el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad titular Columbia Coal Company S.A., en contra de los señores Yohan David Paiva Garzón, Pedro Ignacio Palomares González y Juan Jose Suarez Niño. 3. En el recorrido realizado se evidenció actividades mineras en las minas El Carmen (propiedad del señor Pedro Palomares) y El Chirco 2 (propiedad de Johan David Paiva Garzón), presentes en la visita. Se procedió a informarles del objetivo de la visita y ordenar la evacuación del personal de estas dos minas, debido a que el título minero donde están ubicadas las bocaminas no cuenta con instrumento ambiental. Además, se les indicó de la decisión de diligencia de Amparo Administrativo llevada a cabo el año 2018, tomada mediante la Resolución GSC No. 729 del 28 de noviembre de 2018, en la cual se resolvió conceder el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad titular en contra de los señores Johan David Paiva Garzón, Pedro Ignacio Palomares y Juan José Suarez Niño y que se encuentra en trámite de notificación.
--	--	--	--	--	--	---

					4. Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC- al momento de la elaboración del informe de visita, se observa que el área del Contrato de Concesión No. HID-080010X, se encuentra ubicada en <i>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CUCUNUBÁ</i>. 5. Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC- al momento de la elaboración del informe de visita, se observa superposición con zonas de restricción <i>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018</i>. 6. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR- que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0266 del 22 de marzo de 2019, se evidenció actividad minera en las minas El Carmen (N: 1075883 E: 1034583) y El Chirco 2 (N: 1075891 E: 1034431), contra las cuales se interpuso Amparo Administrativo por parte del Titular COLUMBIA COAL COMPANY S.A y fue concedido mediante Resolución GSC-000729 del 28 de noviembre de 2018, Por lo cual se ordena remitir copia de dicha Resolución, del presente acto administrativo y del informe de visita GSC -ZC No. 0266 del 22 de marzo de 2019, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Municipal de CUCUNUBÁ, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0266 del 22 de marzo de 2019, se evidenció explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0266 del 22 de marzo de 2019. / 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 94

						10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-082	CARLOS EMIR MOSCOSO CONTRERAS		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000687	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HD4-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se le recuerda abstenerse de adelantar actividades de explotación en el área del Título Minero, dado que no tiene Instrumento Ambiental, ni PTO aprobado por la Autoridad Minera, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 2. En el desarrollo de la visita realizada al título minero No. HD4-082 no se evidenció tipo de actividad minera; de acuerdo lo manifestado por los encargados de atender la inspección esta se encuentra en proceso de recuperación de los primeros metros del inclinado debido a que se había derrumbado. 3. Informar al Titular, que, con relación a las solicitudes de Amparo Administrativo presentadas ante la Agencia, estas se encuentran en evaluación jurídica a fin de emitir los actos administrativos correspondientes, los cuales serán debidamente notificado a los interesados. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No.0262 del 20 de marzo de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 94

						5. Informar al Alcalde Municipal de Cucunubá, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 0262 del 20 de marzo de 2019, se evidenció actividad minera en unas bocaminas ubicadas fuera del área del Contrato Minero HD4-082, denominadas EL CERESO Y EL POZO, frente a las cuales el Titular Minero expresa que desarrollan explotación ilegal de minerales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16422	JOHN KENNEDY ROMERO VALERO		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000688	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16422, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 94

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con licencia ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000289 de 29 de marzo de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080016	MARIA CONCEPCIÓN ORJUELA PATAQUIVA Y OSCAR MAURICIO CASTILLO	24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000689	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080016, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda al titular que debe realizar la medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador. - Se recomienda que continúe implementando el método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO. - Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000300 del 3 de abril de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

DISPOSICIONES					
Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080016, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:					
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080016	MARIA CONCEPCIÓN ORJUELA PATAQUIVA Y OSCAR MAURICIO CASTILLO	24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000689	1. Se recomienda al titular que debe realizar la medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.
					2. Se recomienda que continúe implementando el método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO.
					3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
					4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000300 del 3 de abril de 2019.
					5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	17323	UNICONIC S.A.		24/04/2019	Una vez verificado el expediente digital del título minero 17323, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS - Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con licencia ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000290 de 29 de marzo de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 94

						establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKD-14265X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK Y JOSE LUIS CORTES AGUILAR		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000691	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKD-14265X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECORDAR al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título minero No. IKD-14264X, dado que no cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 218 de 8 de marzo de 2019. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKD-14264X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK Y JOSE LUIS CORTES AGUILAR		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000692	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKD-14264X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECORDAR al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título minero No. IKD-14264X, dado que no cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 222 de 8 de marzo de 2019. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	15538	VICTOR MANUEL CUITIVA COCHUELO, IVAN ALIRIO BASTOS TRUJILLO, LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO, WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA, ALFONSO CETINA, NANCY RODRIGUEZ CESPEDES, ALBERTO ALBA, JAIRO MARTINEZ, JOSE ALFREDO GARZÓN	24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000693	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15538, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los certificados vigentes correspondientes a los operadores de maquinaria. Así mismo, como titular, deberá establecer una medición de ruido y vibraciones de las máquinas o equipos que genere niveles de presión sonora, la cual no debe ser superior a los límites permisibles, de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en los frentes 1, 3, 4, y 5 del título minero GCV-082A, dado que no cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 288 de 29 de marzo de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 94

						4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	22217	LUIS HONORIO VELASQUEZ		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000694	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22217, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 94

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECORDAR al titular que debe abstenerse de ejecutar labores de construcción y montaje o explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 280 de 28 de marzo de 2019. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	217	COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO S.A.S.		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000695	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 217, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:



REQUERIMIENTOS

Mina dos por uno (2x1):

- I. REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas establecidas en numeral 7.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 263 de 21 de marzo de 2019, conforme a lo siguiente:
 - Continuar con la implementación del plan del sostenimiento en las labores de los mantos uno y dos, en la que las instalaciones de las puertas se hagan con el emburre adecuado de acuerdo al comportamiento del hinchamiento del piso.
 - Terminar de incluir los cálculos para la determinación del diámetro y separación de la madera en el estudio del plan de sostenimiento.
 - Continuar con el mantenimiento al tambor de ventilación que se ubica en el sector sur del manto dos, el cual sirve a su vez como ruta de evacuación.
 - Continuar con la realización de registros en los tableros de medición de gases al comienzo de cada turno, dependiendo de los números de turnos programados por día.
 - Continuar la instalación del empolinado principalmente en los inclinados mantos uno y dos. Realizar las cajas respectivas para el alojamiento del riel, además éste debe encontrarse translapado en sus uniones y contar con dobles eclisas.
 - Continuar con los sistemas de nebulización y inertización de las vías de manera más frecuente, dado que la **mina dos por uno** presenta finos de carbón en suspensión y se

						evidencia presencia de metano. ▪ Propender por que el abscisado tanto en inclinados y niveles se hagan cada 20 m para tener un mejor control en las labores de mantenimiento. ▪ Realizar mantenimiento del sistema de manejo de las aguas de escorrentía en superficie en el área de influencia de la bocamina Rubí. ▪ Mantener la altura de acuerdo a la norma en todo el nivel 430 manto dos sectores sur y norte cuando se vaya realizando mantenimiento y reforcé, se debe dar altura a la vía. ▪ Continuar con la adecuación, perfilación, manejos de agua y comenzar con la siembra de especies nativas en el botadero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <u>Minas Triunfo Central, Huerta Vieja, manto 4 y manto 6:</u> 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas establecidas en numeral 7.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 263 de 21 de marzo de 2019, conforme a lo siguiente:
--	--	--	--	--	--	--



- Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento del inclinado de la bocamina **Huerta Vieja** hasta llegar al final de este, niveles, tambores y demás labores mineras, dando área y altura mínima de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015: Priorizando los puntos críticos identificados durante la visita (Inclinado abscisa: 290 en adelante). Es de tener en cuenta que, durante la visita, el ingeniero delegado por la autoridad minera sólo pudo acceder hasta la abscisa 310m del inclinado principal debido a las condiciones críticas del sostenimiento.
- Continuar con el ajuste del plan de ventilación para las bocaminas que se encuentre dentro del área del título minero y que se adelanta por parte de la Compañía Minera el Triunfo.
- Verificar las condiciones de seguridad de la bocamina Triunfo Central antes de dar inicio a cualquier tipo de actividad minera, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8 y 9 del decreto 1886 de 2.015, como el cumplimiento integral del mismo.
- Realizar ajustes al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI que contemple las labores de reactivación de las bocaminas **Manto 4**, **Manto 6** y abstenerse de desarrollar labores mineras en estas bocaminas sin la aprobación de dicho documento técnico.
- Actualizar el plan de ventilación contemplando la implementación de la ventilación principal mecanizada o forzada en todas las bocaminas del título minero No. 217.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

Minas La Quinta, La Quinta II y la Tolva:

3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas establecidas en numeral 7.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 263 de 21 de marzo de 2019, conforme a lo siguiente:
 - Realizar ajustes al Programa de Trabajos e Inversiones – PTL respecto a la reubicación de la **Bocamina La Quinta** hacia **La Quinta II (manto Chica)**, dado que esta última no estaba incluida en el PTL.
 - Continuar con el ajuste y con la implementación del plan de ventilación para las **bocaminas La Quinta I y La Quinta II**.
 - Continuar con el mantenimiento del actual circuito de ventilación, que se tiene entre los inclinados **Quinta I y Quinta II (manto Chica)** teniendo en cuenta que según lo evidenciado durante el recorrido de campo las **bocaminas La Tolva y Olga Garnica** se encuentran en proceso de cierre y abandono.
 - Continuar con el diligenciamiento de los respectivos registros en tableros y libros para la medición y control de gases para los tres turnos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
 - Adecuar la actual y provisional ruta de evacuación del personal, que comprende **Inclinado manto la quinta, cruzada a manto chica**, tambor de ventilación **manto la chica e inclinado quinta 2** sobre el mismo manto chica; dado que, de acuerdo a lo evidenciado por el ingeniero delegado de la autoridad minera, durante la inspección, las **bocaminas La Tolva y Olga Garnica** se encuentran en proceso de cierre y abandono.



- Continuar el ajuste y con la implementación del plan de sostenimiento y las labores de mantenimiento al sostenimiento del inclinado de la **bocamina La Quinta**, dando área y altura mínima de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015; Priorizando los puntos críticos identificados durante la visita.
- Señalizar adecuadamente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar la instalación de los 500 m del cable encauchetado antiexplosión No. 2 que cuenta la mina y propender por continuar instalando todos los demás equipos eléctricos y electrónicos a prueba de explosión o intrínsecamente seguros, teniendo en cuenta que de acuerdo a las concentraciones de metano la mina se encuentra en categoría III (>0.3%).
- Ajustar los planos de las labores mineras, los cuales deben contener los puntos con cotas en las intersecciones de los inclinados con cada uno de los niveles, las zonas ya explotadas, y las labores proyectadas.
- Sustituir la lámina metálica que sirve para el descargue del frente por tablas de madera para evitar generación de chispa, dado que en la mina hay presencia de metano.
- Implementar un transformador de mayor potencia y evitar así posibles caídas de tensión con el ajuste del PTL.
 - Implementar un mecanismo para el descargue automático de la vagoneta en superficie.
 - Mejorar la instalación de la carrilera, buscando translapar los empalmes de cada una de las líneas, empleando doble eclisa, mejorando la calidad y tamaño del empolinado.
 - Ajustar los procedimientos para la medición de gases.
 - Realizar la implementación en las bocaminas las Quintas, los seguros para evitar que ocurran movimientos no previstos en el sistema de transporte y un sistema de freno autónomo en todas las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

						4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI respecto a la actividad minera y reubicación de la Bocamina La Quinta hacia La Quinta II. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, teniendo en cuenta que posee P.T.O. aprobado por la autoridad minera y licencia ambiental debidamente otorgada por autoridad ambiental competente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. LEVANTAR la medida de suspensión de las actividades de explotación las minas Huerta Vieja y Triunfo Central impuesta en acta de visita de Fiscalización Integral efectuada durante los días 4 al 8 de marzo de 2019, dado que La empresa titular al momento de la inspección allegó documento emitido por la Alcaldía de Sutatausa donde implícitamente levantaba medida de suspensión y una vez realizada la inspección a las labores de la bocamina Huerta Vieja, se evidenció que se está llevando de manera técnica la recuperación del mismo y cumple con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. 2. AUTORIZAR el desarrollo de actividades de mantenimiento (ventilación, sostenimiento, desagüe) en la mina La Quinta hasta la abscisa 270, conforme a lo establecido en el acta de visita de fiscalización suscrita entre los días 4 y 8 de marzo de 2019.
--	--	--	--	--	--	--

						3. INFORMAR que una vez sean aprobados los ajustes al PTL y al PTO de los títulos mineros 217 y DHG-102, respectivamente, cada una de las producciones deberán reportarse de acuerdo al área de donde se esté extrayendo. 4. INFORMAR que debe delimitar bajo tierra los linderos entre los diferentes títulos (217-EAG-071- GH4-15461X y DHG-102), para de esta manera determinar las áreas donde se puede hacer explotación. Término otorgado Inmediato. 5. INFORMAR que al realizar los ajustes en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTL, se recomienda contemplar la bocamina el Rubí como posible vía de ventilación para el manto 8. 6. INFORMAR que la bocamina denominada El Rumbón se localiza en el área del título minero No. EAG-071, se encuentra comunicada por medio del manto 2 con la bocamina 2 x 1 del contrato de concesión (D 2655) No. 217, siendo esta una vía de ventilación y posible ruta de evacuación; por tanto, se recomienda a los operadores de estas bocaminas realizar mantenimiento constante para garantizar unas óptimas condiciones de dicha labor. 7. INFORMAR que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 263 de 21 de marzo de 2019. 9. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101005701 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 94

						11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	975T	BELARMINO GIL RODRIGUEZ, BELARMINO GIL VARGAS, JOSE ALIRIO GIL RODRIGUEZ, JOSE FERNANDO OROZCO ARANGO, PEDRO MARIA BELLO BELLO		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000696	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 975T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “<i>el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>” para que no realice labores de explotación en la mina San Antonio, ubicada dentro del área del título minero N° 975T, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR la orden de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina San Antonio, ordenada en acta de visita de fiscalización realizada el 7 de marzo de 2019, toda vez que el título minero No. 975T no cuenta con instrumento ambiental, así como tampoco cuenta con Plan de Ventilación. Además, dado que los titulares realizan la ventilación por difusión, colocando en riesgo la seguridad e integridad del personal que está desarrollando actividades mineras en la referida mina.

						2. REMÍTASE a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, la solicitud de autorización de actividades de mantenimiento, sostenimiento, desagüe y ventilación para la mina San Antonio, presentada por el señor Ramiro Emilio Pinilla Ángel, a través de oficio radicado No. 20195500747282 del 12 de marzo de 2019, toda vez que el título No. 975T se encuentra ubicada en <i>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CUCUNUBÁ y CONCERTACIÓN MUNICIPIO LENGUAZQUE. Así mismo, el título presenta superposición con zonas de restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</i> 3. INFORMAR y OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -- CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 265 de 22 de marzo de 2019, se evidenció actividades mineras adelantadas en la mina San Antonio (N: 1076721 E: 1035767), sin contar con licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. INFORMAR y OFICIAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de los municipios de Lenguazaque, Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 265 de 22 de marzo de 2019, se evidencio que el inclinado de la mina San Antonio ubicada dentro del área del título minero No. 975T, cuenta con riel de madera, y que de acuerdo a lo manifestado por la señora Paola Aguilar, persona que atendió la visita, en calidad de coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo, manifestó que bajo tierra se encuentran laborando 10 personas. Por lo anterior, el ingeniero delegado de autoridad minera, observó que se desarrollan actividades sin el cumplimiento de las normas de seguridad minera y peligros del SG-SST, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR y OFICIAR a la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del presente acto administrativo, del acta de la visita de fiscalización realizada
--	--	--	--	--	--	---

						el día 7 de marzo de 2019 y del Informe de Visita de Fiscalización N°000265 del 22 de marzo de 2019, frente a las actividades de explotación realizadas en la bocamina San Antonio, ubicada dentro el área del título minero N° 975T, sin contar con la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en las actividades de explotación. 6. INFORMAR y OFICIAR al Alcalde Municipal de Lenguazaque, Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 265 de 22 de marzo de 2019, se evidenció actividades mineras adelantadas en la mina San Antonio (N: 1076721 E: 1035767), sin contar con licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 265 de 22 de marzo de 2019. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19064	ROBERTO RIVERA RIVERA	24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000697	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19064 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
					REQUERIMIENTOS
					1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente señalización del área del título minero No. 19064, con señalización de tipo informativa, distribuida en el área otorgada. Así mismo, para que instale una valla que contenga la información sobre la descripción del título que permita facilitar su identificación y ubicación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore y mantenga en el área del título minero el plano de labores mineras actualizado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en área del título minero 19064, dado que no cuenta con Instrumento Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 2. ORDENAR que una vez cuente con la respectiva viabilidad ambiental, continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 281 de 28 de marzo de 2019. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-121	MIGUEL ANTONIO MORALES		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000698	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGC-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 234 de 11 de marzo de 2019, conforme a lo siguiente: - Dar cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras - PTO en cuanto al método de explotación o en su defecto realizar la respectiva modificación. - Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - Actualizar el Plan de Emergencias. - Actualizar el estudio de monitoreo de ruido y calidad del aire. - Elaborar los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS), y su respectiva socialización de acuerdo a cada una de las actividades realizadas en la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que debe realizar la respectiva liquidación y pago de acuerdo a los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Según lo evidenciado al momento de la visita solo se reporta el pago de arena de río y no se están liquidando y pagando las gravas de río, material producido en la explotación. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 234 de 11 de marzo de 2019. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 94

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	054-92	CARBONERAS ATLAS LTDA.		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000699	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 054-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el sellamiento de las bocaminas túnel 2 y túnel 3 para evitar ingreso accidental de personas. Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular que el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 054-92, presenta superposición total con Sabana de Bogotá de conformidad con las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente N° 2001 de 2016, modificada mediante Resolución N° 1499 de agosto 3 de 2018, publicada en el Diario Oficial N° 50679 del 8 de agosto de 2018, a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 94

						Bogotá, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Código de Minas, no se permite retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 298 de 2 de abril de 2019. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 94

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19131	SOCIEDAD LADRILLERA LA LEONERA Y CIA LTDA.		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000700	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore e implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y publique el en un lugar visible el reglamento de higiene y seguridad industrial. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que publique en un lugar visible el plano de labores y el plano de riesgo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 62 - de 94

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda continuar con el mantenimiento al sistema de desagüe de la mina. - Ordenar dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000302 de 3 de abril de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHS-115	JOSE MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000701	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHS-115 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 279 de 28 de marzo de 2019,

						consistentes en: - Realizar terraceo del frente de explotación de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. - Elaborar e implementar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - Mantener el plano de labores actualizado dentro del área del título minero. - Realizar manejo de aguas dentro del frente de explotación y constituir una zanja de coronación en la parte superior. - Implementar procedimientos para la medición y control de la producción. - Realizar correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción e implementar un control de medición de la producción. Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que debe dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 279 de 28 de marzo de 2019. 3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- 1533 de 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 189 de 21 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 94

						4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800516X	ANA ARMINDA DIAZ TORRES		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000702	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-0800516X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES - Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres: - III de 2017 - I, II, III y IV de 2018. - Aprobar los Formatos Básicos Mineros: - Semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 - Anuales 2017 y 2018

						3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019388, constituida para el Contrato de Concesión N° ICQ-0800516X, de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 09 de noviembre de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0267 del 27 de marzo de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14103	JUAN MANUEL JIMENEZ GARBRECHT, PATRICIA SYBILLA JIMENEZ GARBRECHT, MANUEL JIMENEZ ALVAREZ		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000703	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres: • III y IV de 2017, para minerales de Arena de Cantera y Recebo. • I, II, III y IV de 2018, para minerales de Arena de Cantera y Recebo.

2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2018.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, **para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018**, junto con sus planos de labores. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que **realice la Modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000553**, emitida por Seguros del Estado S.A, con relación a los tomadores de la misma. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con sus constancias de pago, según corresponda del **I Trimestre de 2019**. Para lo cual se otorga el término de Un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--	---

						3. Se le recuerda dar cumplimiento a lo requerido a través del auto GET No. 0025 del 11 de febrero de 2019 y a lo expresado por el mismo grupo de Evaluación de Estudios Técnicos con oficio No. 20193100267721, a través del cual se brindó a respuesta a su radicado No. 20195500750272, por medio del cual solicitaba un plazo adicional para dar acatamiento al auto mencionado. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0272 del 28 de marzo de 2019. 5. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-101000553, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 94

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19237	LUIS JACOBO RINCON FORERO		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000704	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19237, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral y anual de 2018, junto con los planos de labores mineras. REQUERIMIENTOS 1. Requerir para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo junto con los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión, radicada el 31 de octubre de 2016 con oficio No. 20165510348012.

						2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de su estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Programa de Trabajos y Obras-PTO, para el derecho de preferencia de acuerdo a lo señalado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: a. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$269) correspondiente al saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2011, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago. b. La suma de SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.676) correspondiente al saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2013, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago. c. La suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.498) correspondiente al saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2013, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago. d. La suma de DOS MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$2.320) correspondiente al saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2013, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago.
--	--	--	--	--	--	---

						e. La suma de CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$118) correspondiente al saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2013, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago. f. La suma de SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$7.255) correspondiente al saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2014, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago. g. La suma de SIETE MIL VEINTISEIS PESOS MCTE (\$7.026) correspondiente al saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2014, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago. h. La suma de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.745) correspondiente al saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2014, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago. i. La suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.553) correspondiente al saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2014, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago. j. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$468) correspondiente al saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2015, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago. k. La suma de CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$160) correspondiente al saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2015, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago.
--	--	--	--	--	--	--

					l. La suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.541) correspondiente al saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2015, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago. m. La suma de SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$6.024) correspondiente al saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2015, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago. n. La suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.849) correspondiente al saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2016, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago. o. La suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.781) correspondiente al saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2016, más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de
--	--	--	--	--	--



					Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 000295 del 10 de abril de 2019. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 182 del 17 de febrero de 2015, le fueron realizados unos requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos. 4. Conminar al titular para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. Informar que para la viabilidad del derecho de preferencia (suscribir contrato de concesión) deberán encontrarse al día en todas las obligaciones y haber dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas en los informes de visita fiscalización al área del título. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-121	MILTON HERNANDO SANCHEZ ROJAS		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000705	Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ6-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que aclare su requerimiento y allegue las pruebas que pretende hacer valer y que sirvan de sustento, en el sentido de indicar si lo que solicita es la suspensión de actividades y/o de obligaciones, con base a lo previsto en los artículos 52 y 54 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, so pena de entender desistida su petición radicada bajo el No. 20181000335612 del 04 de diciembre de 2018. 2. Así mismo se le recuerda al titular que la suspensión de obligaciones se encuentra reglamentada en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, el cual establece: <i>"Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos."</i> De acuerdo a lo anterior, el titular al presentar la solicitud de suspensión de obligaciones deberá justificar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que le son imprevisibles e irresistibles, para continuar con la actividad de explotación minera y por ende el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del contrato suscrito con la Autoridad Minera.



3. Mientras que la suspensión de actividades se reglamenta en el artículo 54 de la mentada Ley y señala:

"Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato."
(subrayado fuera de texto)"

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 94

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18905	IMELDA VEGA CARVAJAL E ISRAEL DE JESUS CARVAJAL		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000706	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 18905, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el Auto GSC ZC No 1389 del 20 de diciembre de 2017 y Auto GSC-ZC No. 000622 del 29 de marzo de 2019 y alleguen los requisitos contenidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 03 de noviembre de 2016 bajo el radicado No. 20165510351912.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Se le informa a los titulares que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras aprobado. 2. Informar que mediante Auto GSC ZC No 1389 del 20 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto, Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 94

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2579T	JORGE ENRIQUE PENAGOS		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000707	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2579T, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 de 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017 y, Semestral del año 2018, ya que lo que reportan en los formularios de declaración de producción de regalías coincide con lo reportado en los formatos básicos mineros de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000181 del 28 de febrero de 2019. 2. APROBAR, la póliza civil extracontractual expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. No. 1 1-40-101030259 con vigencia hasta el 13 de octubre de 2019 y póliza de cumplimiento y póliza de salarios y prestaciones sociales expedida por seguros del estado S.A. No 1 1-43101006773 con vigencia hasta el 13 de octubre de 2019, ya que se encuentra bien conformadas y los valores a asegurar son los correspondientes, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000181 del 28 de febrero de 2019.
--------------------------------------	--------------	------------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

					3. APROBAR, los pago de faltantes de regalías por la generación de intereses correspondiente a los siguientes periodos; IV trimestre de 2002, IV trimestre de 2003, I, II, III, IV trimestre de 2004, IV trimestre de 2005, III, IV trimestre de 2006, I, II, III, IV trimestre de 2009 y I, II trimestre de 2014, y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes certificados de pago del II trimestre del año 2016, I, II trimestre del año 2018, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000181 del 28 de febrero de 2019 y GSC-ZC No. 000271 del 28 de marzo de 2019. 4. APROBAR, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre del año 2015. De acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000271 del 28 de marzo de 2019. 5. NO APROBAR, el Formato Básico Minero Anual 2018 hasta que se allegue formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre año 2018, para comprobar que lo que se reporta en regalías es lo que esta reportado en el formato básico minero, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000181 del 28 de febrero de 2019. REQUERIMIENTOS: 1. Requerir al titular, para que allegue el pago de las regalías y los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre del 2018, y las correcciones al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2011, ya que lo que se reporta en el formulario de declaración de producción de liquidación no concuerda con lo reportado en certificados de pagos de regalías; de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000271 del 28 de marzo de 2019. Para lo cual se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2. Requerir al titular, para que allegue plano de labores anexo del año 2016, subido de forma digital por medio de la plataforma del SI MINERO, acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1
--	--	--	--	--	---

del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000181 del 28 de febrero de 2019. Para lo cual se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero – SI-MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

						3. Informar que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000181 del 28 de febrero de 2019 y GSC-ZC No. 000271 del 28 de marzo de 2019. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1329 de 16 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico 175 del 26 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de las pólizas No. 11-40-101030259, y No. 11-43101006773 con vigencia hasta el 13 de octubre de 2019. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLA-081	CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO		24/04/2019	AUTO GSC-ZC 000708	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros-FBM semestral de 2008, 2009, 2010, 2011 2014 y 2015.



2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros-FBM semestral de 2016 y 2017.
3. Aprobar el pago de los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes trimestres II, III y IV de 2008; I, II, III y IV de 2009; I, II, III y IV de 2010; III y IV de 2011; III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II y III de 2015.
4. Aprobar los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y/o aclare los Formatos Básicos Mineros-FBM Anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, en los siguientes aspectos:
 - ITEM B4: Reporta para todos los Formato Básico Minero reservas probadas por 1.000.0000 de toneladas lo cual no es congruente con la información aprobada en el PTO.
 - ITEM B6: Reporta para todos los Formato Básico Minero estéril removido al año por 100m3.
 - ITEM F1: Reporta para todos los Formato Básico Minero 4 personas afiliadas a ARL y ninguna a salud y pensión; así mismo reporta en los FBM anual de 2008 a 2010 gastos por salarios que no son relacionados en el respectivo ítem E.
 - Reporta en los Formato Básico Minero anual de 2008 a 2010 consumo energético por 600KW/año y que no es relacionado en el respectivo ítem G (costo).
 - Para todos los Formatos Básicos Mineros no se anexó plano actualizado de labores e infraestructura.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros junto con el plano actualizado de labores mineras anual de 2008, 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017 y semestral y anual 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No. 21-43-101018848 con vigencia hasta 17 de diciembre de 2019, por cuanto se encuentra mal constituida, debido a que mediante Auto SFOM No. 1111 de 3 de marzo de 2008 que aprobó el Programa de Trabajos y Obras el Contrato de Concesión se encuentra en la décimo primera anualidad de la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y anexe el pago de los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2011 y III y IV de 2012, ya que declaró como contrato en virtud de aporte. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



					5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II y III de 2016 y I, II, III y IV de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del Formulario para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores mineras, debido a que se encuentra totalmente superpuesta con la zona denominada como "DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE", razón por la cual se mantiene la orden de suspensión total del título minero.
2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pagos/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSI. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 201999 extensión 5018.
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

						4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000292 del 4 de abril de 2019. 5. Informar que mediante los Autos No. GSC-ZC- 193 de 11 de febrero de 2014 y GSC-ZC- 383 del 13 de abril de 2015, notificados por estado jurídico 045 del 21 de marzo de 2014 y 185 del 7 de diciembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000292 del 4 de abril de 2019, se registra un saldo a favor por concepto de canon por valor de setenta y un (\$71) pesos, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-08081	OMAR CERON BARRERA		29/04/2019	AUTO GSC-ZC 000713	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IFF-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES 1. Informar al titular, que se le concede un plazo adicional de sesenta (60) días adicionales, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, concedido en Auto GSC-ZC- 000147 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado N° 017 del 20 de febrero de 2019, para que de cumplimiento a los requerimientos realizados en el proveído de la referencia de conformidad con lo evidenciado en el concepto técnico GSC-ZC 000099 del 28 de enero de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 94

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RL2-09491	ALCALDIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE		29/04/2019	AUTO GSC-ZC 000714	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RL2-09491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar, que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación en el área de la Autorización Temporal RL2-09491, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000267 del 22 de marzo de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 88 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	15794	ARCILLAS SUPERIOR S.A.S		29/04/2019	AUTO GSC-ZC 000715	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 15794, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores en la mina. • Mantener los controles de producción dentro de las instalaciones e implementar un método de medición desde el frente de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

					2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal C) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que justifique las razones por las cuales persiste la inactividad minera por más de seis meses, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que, en el desarrollo de las actividades mineras de explotación, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000305 del 4 de abril de 2019. 3. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101001927 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 90 - de 94

						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCP-151	OLGA LUCIA MARTINEZ RESTREPO		29/04/2019	AUTO GSC-ZC 000716	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCP-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular, que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación en el área del título minero No. FCP-151, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. 2. Informar que, una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y licencia ambiental e inicie el desarrollo de actividades mineras, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 94

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000269 del 22 de marzo de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 92 - de 94

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SII-08561	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE		29/04/2019	AUTO GSC-ZC 000717	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SII-08561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar, que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación en el área de la Autorización Temporal No. SII-08561, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000268 del 22 de marzo de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 93 - de 94

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLA-081	CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO		29/04/2019	AUTO GSC-ZC 000718	Una vez verificado el expediente digital del título minero FLA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR, que revisado el sistema de Catastro Minero Colombiano (CMC), se evidencia que en el área del título minero FLA-081, se encuentra totalmente superpuesto con ZONA ACTIVA DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO PÁRAMA DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE- FECHA DEL ACTO 18 de agosto de 2009 CAR - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 20 de septiembre de 2017 - INCORPORADO 27 de septiembre de 2017. 2. INFORMAR, que de conformidad con el artículo 82 del código de minas, no puede retener áreas que no sean explotables. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000306 del 4 de abril de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	-----------------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 94 - de 94

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **07 de mayo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H, ANGELY ORTIZ.